

En Sesión Extraordinaria del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 123 Apartado A fracción XX y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos numerales 42 bis, 605 bis en relación con el 619 fracción II, 606, 607, 614 fracciones IV, VI, VII, 615 fracción IV, 621, 623 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo; y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual Número de representantes de los obreros, patronos y gobierno.

**SEGUNDO:** Que el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo dispone que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las entidades federativas; por su parte los artículos 606, 607 y 623 de dicho ordenamiento jurídico, señala puntualmente que la Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales y que el Pleno se integrará por el Presidente de la Junta y con todos los representantes de los trabajadores y de los patronos. –

**TERCERO:** Que las fracciones IV, VI Y VII del artículo 614 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que el Pleno de las Juntas tienen facultades y obligaciones de uniformar criterios de resolución de las juntas e informar al superior jerárquico de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas.

**CUARTO:** Que en diciembre de 2019 se identificó por primera vez en la ciudad de Wuhan, capital de Hubei, República Popular China, el brote de una nueva cepa de coronavirus denominado COVID-19. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020, y posteriormente como pandemia, el día 11 de marzo de 2020, debido a que el nivel de propagación de esta enfermedad es alarmante y altamente contagiosa, extendiéndose actualmente a 199 países en todo el mundo. Que el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia de COVID-19, caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones, debiendo mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia.

**QUINTO:** Que la protección de la salud es un derecho humano que se contempla en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, que señala: "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo



derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y en el mismo sentido se establece en el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Que por otra parte, el artículo 134 de la Ley General de Salud, establece la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, así como las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que la Ley Estatal de Salud, en materia de enfermedades transmisibles, contempla en su artículo 107, que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

**SEXTO:** Que acorde a los diversos lineamientos que se han establecido a lo largo de esta contingencia sanitaria; en virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del acuerdo plenario de fecha 19 de marzo del año en curso, y siendo que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sede de esta Junta Local, se están incrementando de manera exponencial los casos activos de SARS COV2 ( COVID 19), y dado que en esta Dependencia, por las labores propias, es tendiente a que dentro y fuera del Tribunal se conglomeren gran número de personas, lo que provoca riesgos de contagios masivos, al ser difícil de mantener la sana distancia, por lo que este Tribunal en Pleno, ha estimado que se deben retomar algunas medidas que se tomaron al inicio de esta contingencia sanitaria, mediante plenarios anteriores, para que de esta manera se proteja tanto el Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas Justiciables, público en general y de los propios Servidores Públicos y empleados de esta Dependencia.

Por lo que la responsabilidad que lo anterior implica, el pleno de esta H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO ha determinado lo siguiente:



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA

## ACUERDOS:

**PRIMERO:** Continúa la suspensión de todas las audiencias, diligencias y demás actividades programadas en los expedientes que se tramitan ante esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila a partir del día **ONCE DE NOVIEMBRE del año dos mil veinte(2020)**; debiendo reanudar labores el día **DIECIOCHO (18) de Noviembre del año en curso**; debiéndose comunicar de manera oportuna dicha medida, así como la reprogramación de las audiencias respectivas a las partes involucradas en su oportunidad. Haciéndose notar que toda vez que en la labor diaria de esta Junta local se genera concentración de usuarios mayores a los límites permitidos en este momento dada la contingencia, lo que provocaría a la postre una posible propagación del virus. En el entendido que dicha medida se podrá ampliar o reducir de acuerdo al comportamiento y propagación del virus en esta región.

**SEGUNDO:** En atención a lo determinado se informa al público en general que con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a todos los usuarios se INFORMA que durante el período que va **del ONCE AL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, se considerarán días inhábiles** para todo lo que hace a los plazos y términos legales que establecen los ordenamientos legales aplicables, y en concordancia y comunión a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TERCERO.** - A efectos de ir reanudando de manera paulatina algunas de las funciones jurisdiccionales **QUEDA LEGALMENTE INTEGRADA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO, COAHUILA,** lo anterior, a efecto de dar eficacia al Derecho de Acceso a la Justicia, consagrado en el artículo 17 Constitucional, se prestaran los siguientes servicios:

- A) A partir del día **ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2020** se podrán realizar CONVENIOS DENTRO Y FUERA DE JUICIO Y/O TERMINACIONES y/o DESISTIMIENTOS DE RELACIÓN LABORAL dentro de juicio, cumplimientos de laudo; depósito y en su caso entrega de pagos previamente pactados con motivo de la celebración de convenios y cumplimientos celebrados ante esta Junta, tanto aquellos celebrados dentro de juicio como en terminaciones voluntarias.- En un HORARIO de atención de **NUEVE DE LA MAÑANA A LAS TRECE HORAS de LUNES A VIERNES.-** De igual manera se atenderán asuntos de carácter colectivo URGENTE tales como EMPLAZAMIENTO A HUELGA, de forma permanente como la ley lo establece a través de la mesa de acuerdo y trámite correspondiente. Los ACTUARIOS ADSCRITOS DEBERAN REALIZAR LOS EMPLAZAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS AUDIENCIAS INICIALES, todas las demás diligencias quedan suspendidas.

Todas las anteriores medidas, con el propósito de desahogar las cargas de trabajo y promover la conciliación entre las partes, mismas que de acuerdo a la legislación laboral deberán acreditar la Personalidad e identidad con la que se ostentan de forma fehaciente, para lo cual acompañara la documentación requerida para tal efecto en original y copia.-

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA



La Junta establecerá las medidas sanitarias bajo las cuales operará, no permitiendo el acceso al público, salvo que se encuentre dentro de los supuestos antes mencionados, y satisfagan las medidas de seguridad e higiene planteadas por las autoridades sanitarias, debiendo en principio acudir con cubre bocas, respetar la sana distancia, y someterse a las medidas de seguridad de ingreso que se implementen.

**CUARTO:** Por lo que hace al personal que labora al servicio de este Tribunal se determinó lo siguiente:

1.- Todo el personal de esta Junta continuará laborando en el horario previamente mencionado en el inciso A.

**QUINTO:** Comuníquese con copia del presente acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Secretario General de Gobierno, al Secretario del Trabajo y al Secretario de Economía del Estado para su conocimiento, y atendiendo al carácter tripartita de la impartición de la Justicia Laboral. –

**SEXTO:** Se ordena dar publicidad al presente acuerdo con las diversas áreas y en los diversos medios con los que cuenta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila; para el conocimiento del personal y del público en general para su debido cumplimiento. –

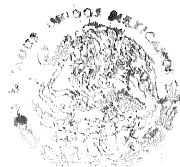
### TRANSITORIO

**PRIMERO:** Se deja sin efectos el acuerdo plenario anterior al presente, de esta misma fecha.-

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación. –

Así, lo acordaron y firman los C.C. INTEGRANTES DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO, por unanimidad de votos de los C.C. Representante del Gobierno, C. LIC. GILBERTO SILVA GONZALEZ y de la C. REPRESENTANTE DEL TRABAJO, C. LIC. MARISELA CARDENAS LOERA; del Representante del Capital C. LIC. LUIS ARMANDO GARCIA LOERA, por ante la C. LIC. RUTH KARINA RANGEL GARCIA Secretaria que autoriza y DA FE.-

EL PRESIDENTE  
LIC. GILBERTO SILVA GONZALEZ  
REPTE. DEL TRABAJO  
C. LIC. MARISELA CARDENAS LOERA  
EL SECRETARIO  
LIC. RUTH KARINA RANGEL GARCIA  
REPTE. DEL CAPITAL  
LIC. LUIS ARMANDO GARCIA LOERA



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE COAHUILA